



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0221  
RADICADO N° 2023-00052-00

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ EUCLIDES MOSQUERA CÓRDOBA, en contra de LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONTEX SAS BIC “CONTEX S.A.S.” y LA SOCIEDAD CONSTRUCARDONA 01 S.A.S., se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el 15 de marzo de 2022, las Sociedades demandadas arribaron escrito en el que constituye apoderado, por lo que, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

#### C O N S I D E R A C I O N E S

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión de notificación en debida forma por la activa, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que, se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso de las demandadas la SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONTEX SAS BIC “CONTEX S.A.S.” y la SOCIEDAD CONSTRUCARDONA 01 S.A.S., se considerarán notificadas por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia.

Además, en vista de que allegaron escrito de contestación y los mismos cumplen con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONTEX SAS BIC “CONTEX S.A.S.” y la SOCIEDAD CONSTRUCARDONA 01 S.A.S.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, para el día TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos

y números de contacto al e-mail [j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconocerá personería para la representación de las codemandadas LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONTEX SAS BIC "CONTEX S.A.S." y LA SOCIEDAD CONSTRUCARDONA 01 S.A.S. a la abogada ASTRID MEJIA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.612.041 y T.P. 97.567 del C.S de la J., en los términos de los poderes conferidos, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

### R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las codemandadas SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONTEX SAS BIC "CONTEX S.A.S." y SOCIEDAD CONSTRUCARDONA 01 S.A.S.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda por parte de LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONTEX SAS BIC "CONTEX S.A.S." y LA SOCIEDAD CONSTRUCARDONA 01 S.A.S., al encontrarse el escrito de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO: fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, para el día TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

CUARTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

QUINTO: RECONOCER personería para la representación de las codemandadas LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONTEX SAS BIC "CONTEX S.A.S." y LA SOCIEDAD CONSTRUCARDONA 01 S.A.S. a la abogada ASTRID MEJIA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.612.041 y T.P. 97.567 del C.S de la J., en los términos de los poderes conferidos, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 049  
hoy 24 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:  
Paola Marcela Osorio Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bfe544cddb788adb70cb04d3125e3c850b0466726ecba217e9ef7a2bb644eb**

Documento generado en 23/03/2023 03:41:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**